

CONTRATO No. 0770-2025.

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con Nit. No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Administrador Ambiental **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en El Bordo (C), quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la ya mencionada Entidad, que en el presente contrato se llamará **LA C.R.C y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S con NIT No. 901229308-6 representada legalmente por** JUAN SEBASTIAN FUENTES CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.768.776 expedida en Popayán (Cauca) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Para suplir la presente necesidad, la Corporación Autónoma Regional del Cauca adelantó el proceso de selección, mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía con No. CRC-SA-0052-2025. **2.-** Culminadas las etapas del presente proceso, mediante Resolución No. 1768 del 24 de diciembre de 2025, el Director General dispuso, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adjudicar el proceso al proponente **MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S**, como persona jurídica, por cuanto su propuesta se ajustó al presupuesto oficial, y cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y factores de calificación. El presente contrato se regirá por las siguiente cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “CONTRATAR LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS PIEZAS Y ACTIVIDADES QUE HACEN PARTE DE LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE LA CRC DIRIGIDA A LOS USUARIOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL”. **PARÁGRAFO. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** Los servicios y/o elementos que la de la CRC adquiere a través del presente contrato son los discriminados en la oferta económica, la cual deberá cumplir con las especificaciones y características técnicas, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$ 79.100.000) IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR**, así como los costos directos, indirectos, impuestos y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución total del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.** La CRC pagará al contratista el valor del contrato mediante dos actas parciales, previa expedición de certificado de cumplimiento por parte del supervisor, y posterior presentación de la factura o cuenta de cobro. Además, la entidad tiene establecido los procedimientos de pago y sus requisitos para el trámite de las cuentas, que de acuerdo a la circular 002 del 22 de enero de 2024, dictó las instrucciones para el cargue de los documentos en la plataforma GESTOR – MODULO CONTRATOS Y SECOP II, la cual establece para cada modalidad de contrato o proceso, unos requisitos diferentes; por ello, para el caso en concreto se trata de un proceso de selección pública de oferentes y los requisitos y/o documentos que refiera la circular son:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO (3 días hábiles para la expedición por parte del supervisor), PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O PARAFISCALES, INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, INFORME PARCIAL O FINAL DEL SUPERVISOR, EVIDENCIAS, ACTA DE LIQUIDACIÓN (SI EL PAGO ES FINAL O EN UN SOLO PAGO), ENTRADA A ALMACEN (SI APLICA), CUENTA BANCARIA, CALIFICACIÓN DEL PROVEEDOR (3 días hábiles para la expedición por parte del supervisor). El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.** Será de dos meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa aprobación de las garantías. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente contratación, se encuentra respaldada por los certificados de disponibilidad presupuestal, Nos: 1374 del 21 de agosto de 2025 y 1843 del 5 de noviembre de 2025, expedidos por la Subdirección Financiera.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR APROPIAR DEL CDP
CDP 1374 DEL 21 DE AGOSTO DE	20: SOBRETASA/PORCENTAJE AMBIENTAL	\$19.100.000
1843 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025	20: SOBRETASA/PORCENTAJE AMBIENTAL	\$60.000.000
TOTAL		\$79.100.000

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Divulgar y socializar a través de mensajes institucionales, el accionar misional de la Corporación, distribuida de la siguiente manera:

ZONA	MUNICIPIOS DE INFLUENCIA
NORTE	Puerto Tejada, Miranda, Padilla, Villarrica, Guachené, Corinto, Buenos Aires, Caloto, Toribio, Santander de Quilichao, Suárez, Caldon.
CENTRO	Popayán, Piendamó, Morales, Cajibío, Timbío, Puracé, Sotaró, Piendamó, El Tambo, Silvia, Jámbalo,
MACIZO COLOMBIANO	La Sierra, La Vega, Rosas, San Sebastián, Almaguer
EL PATIA	Argelia, Balboa, Bolívar, Florencia, Mercaderes, Patía (El Bordo), Sucre
BOTA CAUCANA	Piamonte, Santa Rosa,
PACÍFICO	Guapi, López de Micay y Timbiquí
ORIENTE	Totoró, Páez e Inzá

Especificaciones Técnicas básicas (ver en	Los productos a entregar serán de la siguiente manera: Radio:
--	---

<p>concordancia con las obligaciones contractuales)</p>	<p>Emisión de 20 cuñas radiales diarias distribuidas en cuatro medios radiales con cobertura en el centro y sur del Cauca con periodicidad de 60 días, cada una de 20 a 25 segundos, de lunes a viernes, orientadas a divulgar los avances, logros y resultados obtenidos por la CRC durante la vigencia 2025. La difusión de estas cuñas deberá ser tanto en emisoras comunitarias o comerciales determinadas dentro del Plan de Medios.</p> <p>Además de lo anterior, cada medio de comunicación radial deberá publicar un boletín informativo semanal en el siguiente horario: 5:30 am a 9:00 am 12:00 m a 2:00 pm</p> <p>Prensa escrita: Diseño y publicación de 2 páginas completas full color, en dos ediciones mensuales, en un medio de comunicación impreso con medidas: tabloide americano con medidas 2 8.0 x 31.5 en papel periódico de alta blancura; el contenido de cada publicación deberá estar orientado a visibilizar los resultados alcanzados por la CRC durante la vigencia 2025, coordinado con la supervisión.</p> <p>Alcance del periódico: departamento del Cauca</p> <p>Medios virtuales: Diseño y publicación de 2 banner en páginas web al mes de cuatro medios informativos con alcance departamental que evidencien las diversas campañas de la CRC. Así mismo la publicación de un boletín informativo semanal alrededor de la gestión de la Entidad.</p> <p>Redes sociales: Diseño, producción y publicación de contenido digital orientado a la difusión de los principales resultados y logros de la entidad en medios de comunicación digitales que certifiquen más de 200.000 mil seguidores en Facebook y 89.000 mil en Instagram.</p> <p>Dos medios de comunicación con alto impacto en redes sociales los cuales se obligan a publicar 15 impactos durante la ejecución del contrato</p> <p>Televisión: Producción y emisión de IMPACTO 247 impactos televisivos, cada uno de treinta (30") segundos, orientados a la divulgación de los resultados de la CRC, en dos canales y programas de mayor audiencia en el municipio de Popayán, que tengan espacios en canales de televisión tradicional. En horarios de 6:00 AM a 9:00 PM. de lunes a viernes.</p>
--	--

	<p>Estrategia y trafico digital en redes sociales: Creación de estrategia de posicionamiento y campañas en facebook para el fortalecimiento y crecimiento del tráfico digital en las redes sociales de la entidad.</p> <p>Se entregan evidencias de las campañas de Facebook</p> <p>Nota: La preproducción y producción de las cuñas radiales, así como para los mensajes de audio, deberán ser realizados por el contratista. Para esto el contratista deberá reunirse con el supervisor del contrato para establecer los mensajes institucionales que irán en las cuñas radiales y en los demás medios de comunicación. Una vez el contratista tenga listo el material deberá presentarlo al supervisor para su aprobación y posterior publicación.</p> <p>La información y diseños para medios de comunicación impresos será realizada por el contratista y aprobada por la CRC, en un plazo máximo de tres días hábiles al inicio del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá entregar mensualmente un reporte en medio físico y digital, donde se anexen las certificaciones de la emisión de los mensajes institucionales radiales, televisivos e impresos que se emitieron en los diferentes medios de comunicación durante el término del contrato.</p>
--	--

2. El contratista deberá proporcionar al supervisor un número celular con WhatsApp, así como una dirección física para atender los llamados del supervisor cuando deban efectuarse las diferentes publicaciones contratadas, dado el caso que se requieran efectuar cambios de último momento. 3. El contratista deberá reunirse con el supervisor del contrato para determinar el Plan de Medios a seguir con un máximo de tres días hábiles, después de legalizar el contrato, y una vez aprobado por el supervisor podrá ser ejecutado. 4. Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas. 5. Contar con los recursos técnicos, de infraestructura y de talento humano mínimo y necesario que se requieran, para la ejecución de las obligaciones contractuales. 6. Garantizar la entrega oportuna de los servicios que se requieran para la ejecución del contrato, en todos y cada uno de los lugares que le sean indicados por el o los supervisores del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades. 7. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos específicos en cada una de las actividades contempladas. 8. Los mensajes institucionales (cuñas radiales) deberán ser entregadas en un cd, así como certificar que los derechos de autor serán únicamente de la Corporación, a fin de garantizar su uso en los medios de comunicación propios de la CRC (Facebook, x, Instagram y página web). 9. El contratista debe garantizar la excelente calidad, cantidad y oportunidad en la prestación de los servicios requeridos, y cumplimiento dentro del plazo fijado para ello. 10.

Atender las observaciones realizadas por el o los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia y control del contrato. 11. El contratista deberá informar a la entidad, cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato, para efectos de que éste asuma las medidas necesarias. 12. El contratista deberá presentar mensualmente los soportes de pago de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (este último, si aplica), y del personal a su cargo si lo tuviere. 13. Asumir los costos por descuentos fiscales de ley a que se acoge la contratación con entidades del estado. 14. El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato. 15. Presentar a la CRC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley. 16. El contratista deberá respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del proceso de contratación y actuar con la debida diligencia en esta materia, cuando quiera que se presente alguna circunstancia que pueda afectar los derechos humanos. 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para su debida ejecución. C. **OBLIGACIONES DE LA CRC:** 1. Velar por la correcta ejecución del contrato. 2. Ayudar a aclarar las dudas que se generen con ocasión del cumplimiento del contrato. 3. Convocar la reunión inicial para coordinar y establecer aspectos técnicos y operativos para la ejecución contractual. 4. Convocar a comités o reuniones técnicos necesarios para realizar el seguimiento a la ejecución contractual. 5. Requerir al contratista cuando se evidencien incumplimientos o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. 6. Poner en conocimiento y tramitar las acciones requeridas antes las áreas Administrativa y Jurídica de la CRC para iniciar procesos de incumplimiento en caso de ser requeridas. 7. Expedir las certificaciones para el trámite de los pagos al contratista, una vez cumpla con las obligaciones establecidas por el contrato. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** 1. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas, además de velar por la correcta inversión de los recursos de acuerdo a las fuentes de financiación. 2. Ayudar a aclarar las dudas que se generen con ocasión del cumplimiento del contrato. 3. Convocar la reunión inicial para coordinar y establecer aspectos técnicos y operativos para la ejecución contractual. 4. Convocar a comités o reuniones técnicos necesarios para realizar el seguimiento a la ejecución contractual. 5. Requerir al contratista cuando se evidencien incumplimientos o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. 6. Resolver por escrito y mediante actas, las consultas que le formule el ejecutor. 7. Presentar a la CRC los informes de avance físico y financiero de la ejecución del contrato. 8. Poner en conocimiento y tramitar las acciones requeridas antes las áreas Administrativa y Jurídica de la CRC para iniciar procesos de incumplimiento en caso de ser requeridas. 9. Expedir las certificaciones para el trámite de los pagos al contratista, una vez cumpla con las obligaciones establecidas por el contrato. 10. Además, todas las obligaciones propias de su función de supervisor de conformidad con el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. 11. El Supervisor del contrato deberá velar, hacer seguimiento y control sobre la correcta inversión de los recursos de conformidad con las fuentes de financiación y su destinación permitida acorde a las áreas y a los montos presupuestales, criterio que deberá demostrar entre otros, a través del diligenciamiento de las planillas de viaje. **CLÁUSULA SÉPTIMA.– MULTAS.** Se

estipulan en el presente contrato las siguientes multas: **1.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. **2.-** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** LA C.R.C podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de imposición de multa, LA C.R.C., podrá imponer mediante resolución motivada, previo debido proceso una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaria General o a quien este designe, quien tendrá las facultades establecidas en el Manual de Contratación de la CRC, así como las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las establecidas y demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen. El funcionario descrito anteriormente, tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1.** Velar por el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas, además de velar por la correcta inversión de los recursos de acuerdo a las fuentes de financiación. **2.** Ayudar a aclarar las dudas que se generen con ocasión del cumplimiento del contrato. **3.** Convocar la reunión inicial para coordinar y establecer aspectos técnicos y operativos para la ejecución contractual. **4.** Convocar a comités o reuniones técnicos necesarios para realizar el seguimiento a la ejecución contractual. **5.** Requerir al contratista cuando se evidencien incumplimientos o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. **6.** Resolver por escrito y mediante actas, las consultas que le formule el ejecutor. **7.** Presentar a la CRC los informes de avance físico y financiero de la ejecución del contrato. **8.** Poner en conocimiento y tramitar las acciones requeridas antes las áreas Administrativa y Jurídica de la CRC para iniciar procesos de incumplimiento en caso de ser requeridas. **9.** Expedir las certificaciones para el trámite de los pagos al contratista, una vez cumpla con las obligaciones establecidas por el contrato. **10.** Además, todas las obligaciones propias de su función de supervisor de conformidad

con el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **11.** El Supervisor del contrato deberá velar, hacer seguimiento y control sobre la correcta inversión de los recursos de conformidad con las fuentes de financiación y su destinación permitida acorde a las áreas y a los montos presupuestales, criterio que deberá demostrar entre otros, a través del diligenciamiento de las planillas de viaje. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- COFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **4)** Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA dentro de los tres primeros días de suscrito el contrato constituirá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, una garantía en una Compañía de Seguros o entidad bancaria, legalmente facultada para hacerlo, para amparar: **a). Cumplimiento:** de todas las obligaciones surgidas de la aceptación de la oferta, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con vigencia igual al plazo de la oferta, más cuatro (4) meses más previstos para la liquidación. **b). Calidad de los bienes:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la misma, con vigencia igual al plazo de la oferta, más cuatro (4) meses más previstos para la liquidación. **c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la de la obra y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La no presentación de la garantía exigida dentro del término establecido impedirá la ejecución, y se dará inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento, la imposición de multas o la declaratoria de caducidad del contrato, de acuerdo a los parámetros legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de retraso en pagar oportunamente tales gastos, la CRC podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** De común acuerdo las partes liquidarán el presente contrato. Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la terminación del mismo, se deberá presentar el acta de

liquidación, para que posteriormente se surta el trámite de revisión y liquidación por parte de la oficina Asesora Jurídica en el término legal, o sea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, siempre que existan motivos suficientes para ello. De requerirse LA C.R.C. adelantará la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Exceptuándose de esta cláusula los contratos compra - venta, para los cuales no se requiere liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA Y PROVEEDOR:** EL CONTRATISTA acuerda con la CRC a cumplir los requisitos adelantados desde el proceso de Gestión de la Calidad lo que respecta a la Evaluación de Proveedor, Calificación y seguimiento al servicio prestado y demás procedimientos que conlleven a seleccionar un proveedor que genere confianza a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los documentos personales del contratista, sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT y RUP, el Pliego de condiciones, especificaciones técnicas, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y documentos que suscriban las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al CRC indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CRC, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a la entidad, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y la CRC. Por lo tanto, será de cargo del contratista el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, EL CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o divergencias relativas a

la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del Secop, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución se contará a partir de la legalización y aprobación de las garantías.

Proyectó: Rubén Darío Ortiz Caicedo – Contratista Abogado. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica.